

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: KAREN JULIETH CONTRERAS MANGA madre de la menor MARÍA LOURDES
RODRÍGUEZ CONTRERAS
Ejecutado: LIBARDO RAFAEL RODRÍGUEZ BELEÑO
Rad. No. 2019-00335-00

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se libraré el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y las medidas pedidas por la ejecutante.

Por lo diserto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor LIBARDO RAFAEL RODRÍGUEZ BELEÑO, identificado con la CC. No. 15.173.598 a favor de la menor MARÍA LOURDES RODRÍGUEZ CONTRERAS, quien estará representado por su madre señora KAREN JULIETH CONTRERAS MANGA, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.636.000.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país a la ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario, primas y demás emolumentos que llegare a recibir el señor LIBARDO RAFAEL RODRÍGUEZ BELEÑO, identificado con la CC. No. 15.173.598, como empleado de la empresa CLARO COMUNICACIONES, ubicada en la calle 12 # 8-42 Centro de Negocios Orbe Plazas. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses y costas prudencialmente calculados, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiése lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA como apoderado de la señora KAREN JULIETH CONTRERAS MANGA en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
Oficio No 1861-1862

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario